



ORDENANZA VII - N° 15

(Antes Ordenanza 2585/18)

ARTÍCULO 1.- El Departamento Ejecutivo Municipal habilitará un Registro de Beneficiarios que posean Certificado Único de Discapacidad exentos del pago total de la Tasa General de Inmuebles.

ARTÍCULO 2.- En el supuesto que se declare falsedad en la documentación requerida, el contribuyente, sin perjuicio de las multas y sanciones que correspondieren, deberá abonar el monto original de la tasa, su actualización y recargos.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.